



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Sucesión Doble e Intestada 487 y ss. del C.G.P.)
CAUSANTES: Gonzalo Pineda C.C. No. 2.518.343 y Cruz Elena Granados De Pineda, con C.C. No, 22.200.244
INTERESADOS: Olga Nora Pineda Granados, C.C. N°43.478.102, Héctor Hernán Pineda Granados, C.C. N°70.660.953; Luis Gonzalo Pineda Granados, C.C. N°70.661.940; Mariela De Jesús Pineda Granados, C.C. N°1.046.668.323; Gustavo Adolfo Pineda Granados, C.C. N°70.663.839; Oscar Ovidio Pineda Granados, con C.C.70.662.395,
RADICADO: 05861 40 89 001 2021 00070 00
AUTO: Interlocutorio No.034.
ASUNTO: Requiere previo Desistimiento tácito (Art.317 Nral 1 del C.G.P.)

Revisado el proceso de la referencia, propuesto por la señora OLGA NORA PINEDA GRANADOS y otros, representado legalmente por el abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, se tiene que por auto interlocutorio N°105 del 5 de mayo de 2021, se declaró abierta y radicada la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes GONZALO PINEDA y CRUZ ELENA GRANADOS DE PINEDA y se reconoció como herederos legítimos a sus hijos OLGA NORA PINEDA GRANADOS, HECTOR HERNAN PINEDA GRANADOS, LUIS GONZALO PINEDA GRANADOS, GUSTAVO ADOLFO PINEDA GRANADOS, OSCAR OVIDIO PINEDA GRANADOS y MARIELA DE JESÚS PINEDA GRANADOS representada por la señora OLGA NORA PINEDA GRANADOS en calidad de apoyo. Calidad que fue concedida por sentencia 019 proferida el 29 de octubre de 2020 en proceso verbal sumario radicado N°2020- 00016 por el Juzgado de Familia de Fredonia (Ant.)

Dentro del citado interlocutorio N°105, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto emplazatorio, el cual fue puesto a disposición desde el 14 de mayo de 2021, para que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia (Antioquia), Publicación que a la fecha no se ha hecho efectiva.

En consecuencia, invocando lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1°, se REQUIERE a la parte Interesada para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva realizar las publicaciones por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia (Antioquia), dando así estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 6o y 10 del decreto 806 de 2020.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación Art.317 Nral 1 inciso 2 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

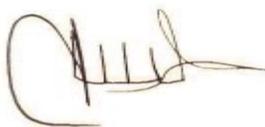


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°007

Venecia (Ant.) 14 de febrero del 2022



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria